

MIÉRCOLES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 175

JUNTA VECINAL DE CÓBRECES

CVE:2019-7983 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora de Utilización de la Casa de la Juventud El Potro.*

La Junta Vecinal de Cóbreces, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2019, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Utilización de la Casa de la Juventud.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Cóbreces (Alfoz de Lloredo), 24 de junio de 2019.
La alcaldesa pedánea (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LA CASA DE LA JUVENTUD “EL POTRO”

EN CÓBRECES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las instalaciones de la Casa de la Juventud “El Potro” son un bien de dominio público local propiedad de la Junta Vecinal de Cóbreces ubicadas en el Bº Los Corrales, 179 bajo de Cóbreces destinadas a cubrir la iniciativa juvenil, social, cultural, deportiva y educativa, en el sentido más amplio del término.

Se concibe como un lugar abierto de ocio para el conjunto de la población joven.

OBJETIVOS:

- Disponer de un espacio para los jóvenes, donde puedan realizar múltiples actividades que les permitan desarrollar sus capacidades y fomentar su creatividad.
- Fomentar entre la población juvenil el uso del tiempo de ocio, buscando el desarrollo personal y el uso creativo del tiempo libre, al objeto de ofrecer alternativas a este sector poblacional.
- Incrementar la participación activa de los jóvenes con el fin de mejorar su calidad de vida.

Las instalaciones permanecerán abiertas, a todos los jóvenes que reúnan los requisitos de acceso establecidos en la presente Ordenanza.

MIÉRCOLES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 175

TÍTULO PRIMERO – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. – OBJETIVO.

El objetivo de esta Ordenanza es regular todos los aspectos relativos al funcionamiento de la instalación denominada Casa de la Juventud “El Potro” los derechos, obligaciones y condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones y demás servicios de los mismos.

La presente Ordenanza contendrá las normas de funcionamiento por las que ha de regirse la Casa de la Juventud, perteneciente a la Junta Vecinal de Cóbreces situada en el Bº Los Corrales, 179 bajo en Cóbreces

ARTÍCULO 2. – INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO AFECTADOS Y SERVICIOS QUE SE PRESATAN.

Están afectadas a la presente ordenanza las siguientes instalaciones locales:

- Casa de la Juventud “El Potro” en el Bº Los Corrales, 179 bajo, en Cóbreces.
Los servicios y espacios que se ofrecen:
 1. Planta Baja:
 - Sala central o zona de encuentro, es la parte en la que se realizan todas las actividades. Cuenta con un acceso principal. Equipamiento:
 - Calefacción mediante estufa de pellet.
 - Antena de TV
 - Enchufes
 - Iluminación LED
 - Lugar totalmente adaptado para personas con movilidad reducida.
 - Aseo adaptado para personas con movilidad reducida.
 - Termo de agua caliente.
 - Almacén
 - Terraza transitable. De especial uso en momentos de clima favorable, puede albergar tertulias, conciertos de pequeño formato, cumpleaños, barbacoas, etc.

ARTÍCULO 3. – RESPONSABLES DE LA CASA DE LA JUVENTUD.

Los responsables de la Casa de la Juventud “El Potro” serán los miembros de la Asociación solicitante para el uso y gestión del local, sus deberes son las siguientes:

- Emitir informes, dirigidos al Alcalde de la Junta Vecinal de Cóbreces sobre las incidencias que puedan tener lugar en las instalaciones.
- Autorizar la colocación de carteles, folletos o publicidad en las instalaciones.
- Decidir, previa comunicación al Alcalde de la Junta Vecinal de Cóbreces el cierre total o parcial de las instalaciones si por causas accidentales se determina la existencia de riesgos en el uso de las mismas.
- Autorizar la utilización de material disponible en la instalación.
- Autorizar el uso de las instalaciones previa solicitud de algún grupo de jóvenes para el uso de las instalaciones en momentos puntuales, como pueden ser celebraciones de cumpleaños, actividades programadas etc, siempre enfocadas a la juventud. Excepto si dicho grupo o alguno de sus miembros este incurso en cualquier acto o situación que se haya llevado a cabo contra dicho local o sus ocupantes.
- Arbitrar en caso de conflicto de intereses entre los usuarios o los solicitantes de espacios.
- Custodiar los espacios y materiales que hay en el interior del local, bien los aportados por la Junta Vecinal o por la Asociación que gestiona el local.
- Comunicar el contenido de esta Ordenanza a los usuarios del local y velar por su cumplimiento.

MIÉRCOLES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 175

- Comunicar mediante llamada telefónica o escrito dirigido a la Junta Vecinal todos los acontecimientos dignos de interés que se produzcan en el transcurso de la apertura del local.
- Velar por el buen mantenimiento de las instalaciones, (limpieza y cuidado). Cualquier miembro de la Junta Vecinal de Cóbreces podrá acceder a las instalaciones para hacer las revisiones oportunas.
- Prohibir el consumo de cualquier droga o alcohol dentro y fuera de las dependencias del local.
- Prohibir fumar en el interior del local.
- El local cuenta con una estufa de pellet, la Asociación responsable deberá de hacerse cargo del mantenimiento y gasto de pellet de dicha estufa.
- El pago de las facturas de luz y agua.

TÍTULO SEGUNDO – USUARIOS.

ARTÍCULO 4. – CONCEPTO.

4.1. Usuarios. Podrán ser usuarios de las instalaciones todos los ciudadanos que formen parte de colectivos de juventud, previa solicitud a los responsables del local. A partir de la edad de 15 Años.

ARTÍCULO 5. – HORARIOS.

Los horarios de la Casa de la Juventud, serán establecidos por los responsables del local, con la única condición de que los menores de 18 años no podrán sobrepasar las 23:00 horas.

A efectos de actividades especiales de la Casa de la Juventud, se podrán establecer modificaciones temporales de los horarios, que no afecten al buen funcionamiento.

TÍTULO TERCERO – DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 6. – DERECHOS

- A. Utilizar las instalaciones, servicios y participar en las actividades en los términos señalados en la presente Ordenanza.
- B. Ser tratados de forma respetuosa, tanto por parte del resto de los usuarios como de los responsables del local.
- C. Participar en todas las actividades previstas dentro y fuera del Centro, siempre y cuando se cumplan las condiciones reglamentarias y no existan impedimentos disciplinarios.
- D. Proponer ideas, proyectos y actividades que vayan en beneficio del colectivo juvenil y de todos los usuarios del Centro como una vía permanente de escucha y desarrollo de los jóvenes dentro del ámbito local.
- E. Formar parte activa de las Asociaciones, comisiones o Equipos que se puedan crear en torno a la Casa de la Juventud, dentro de los marcos y condiciones previstos.

ARTÍCULO 7. – DEBERES

Como estructura comunitaria y pública al servicio de los jóvenes, la Casa de la Juventud de Cóbreces prevé una serie de deberes con los que se busca mantener un clima de sana convivencia y uso adecuado de las instalaciones, así como el disfrute de todo cuanto contemple su programación. El cumplimiento de dichos deberes, será evaluado y supervisado de forma periódica y de acuerdo a las necesidades del entorno.

Dichos deberes son los siguientes:

- A. Aceptar y respetar la presente Ordenanza.
- B. Cuidar y hacer uso correcto de las instalaciones, material y mobiliario del Centro.

MIÉRCOLES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 175

- C. Tratar de forma respetuosa a los usuarios y a los responsables de la Casa de la Juventud de Cóbreces dentro de las instalaciones y en toda actividad que se organice interna o externamente.
- D. Mantener una conducta adecuada que contribuya a crear un clima de tolerancia y respeto mutuo entre usuarios.
- E. Respetar los derechos del resto de los usuarios.
- F. Cumplir con los turnos que la Asociación responsable del local pone para el uso y disfrute de las instalaciones, así como la notificación formal que ha de hacerse a tales efectos.
- G. Cuidar de sus utensilios personales, la Junta Vecinal de Cóbreces no se hace responsable de la pérdida, extravío, sustracción o desperfecto.
- H. Avisar a los responsables del centro sobre cualquier desperfecto o daño observado en las instalaciones. En caso de no hacer la debida notificación, el último usuario será responsable de los daños que se presenten.
- I. Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte el Alcalde de la Junta Vecinal de Cóbreces o la Asociación responsable del local, favoreciendo en todo caso la labor de los mismos. El respeto a los mismos será de obligado cumplimiento.

TÍTULO CUARTO – POTESTAD SANCIONADORA INCUMPLIMIENTO DE DEBERES

ARTÍCULO 8. – POTESTAD SANCIONADORA.

La potestad sancionadora corresponderá a los miembros de la Junta Vecinal de Cóbreces

ARTÍCULO 9. – RESPONSABILIDAD

Para cualquier incidencia que pueda tener lugar en las instalaciones, se remitirá informe escrito por parte de la Asociación responsable del local al Alcalde de la Junta Vecinal de Cóbreces.

TÍTULO QUINTO – NORMAS DE ACCESO Y USO DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO.

ARTÍCULO 10. – CARNÉ DEL CENTRO JOVEN.

Se expedirá por parte de la Asociación responsable del local un carné que acreditará la condición de usuario de la Casa de la Juventud.

ARTÍCULO 11. – PROTOCOLO DE CONCESIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA JUVENTUD “EL POTRO” A SOLICITANTES QUE NO CUENTAN CON LA CONDICIÓN DE SOCIO DE LA ASOCIACIÓN RESPONSABLE DEL LOCAL.

Las instalaciones podrán ser utilizadas por los participantes en actividades organizadas por la Asociación responsable del local. También podrán ser utilizadas por los usuarios que previamente lo soliciten a los responsables mediante documento de solicitud, siendo el proceso y requisitos de solicitud siguientes:

- Presentación del impreso de solicitud.
- La solicitud se efectuará como mínimo 7 días hábiles de anticipación a la fecha de utilización.
- El uso de las instalaciones se autorizará por la Asociación responsable del local.
- Los horarios serán los marcados por la Asociación responsable del local y expuestos en el tablón de anuncios de las instalaciones.

En consonancia con la actividad a realizar o el tipo de instalación requerida, cuando la solicitud la realice un menor se deberá adjuntar la correspondiente autorización de padres o tutores. Asimismo, será imprescindible la presencia de un adulto responsable.

MIÉRCOLES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 175

Como norma general, las actividades a realizar, así como la utilización de las instalaciones, salvo indicación expresa, concluirán quince minutos antes de la hora de cierre del local.

ARTÍCULO 12. – FIANZA.

En la resolución que autorice el uso de las instalaciones se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución del local de la Casa de la Juventud “El Potro” propiedad de la Junta Vecinal de Cóbreces. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en el edificio cedido; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, la Junta Vecinal procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución.

ARTÍCULO 13. – PRIORIDADES EN EL USO.

Los aspectos que se tendrán en consideración a la hora de la cesión de uso y disfrute de las instalaciones son:

1. Orden y entrada de la solicitud.
2. En el caso de coincidencia en el tiempo de varias solicitudes se consideran:
 - a. Ámbito de actuación del solicitante, teniendo preferencia aquellas actuaciones que vayan dirigidas a jóvenes y se adecuen mejor a los fines del centro.
 - b. Número de días solicitados. Tendrán preferencia aquellos que soliciten un menor número de días dando mayor capacidad de compartir la instalación.

La autorización de uso de las instalaciones, quedará supeditada a los actos organizados por la Asociación responsable del local o por la Junta Vecinal de Cóbreces, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de cesión anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con 48 horas de antelación.

Asimismo, se podrá anular la autorización concedida si fuera preciso, en función del mal uso del local, o bien, porque actividades realizadas no se correspondan con la actividad autorizada.

Del mismo modo, los responsables de la instalación, se reservan la posibilidad de cerrar total o parcialmente las instalaciones a los usuarios y público en general si por causas accidentales se determine la existencia de cualquier tipo de riesgo en el uso de las mismas, siempre notificando previamente esta decisión a la Junta Vecinal de Cóbreces.

ARTÍCULO 14. – USO DE LAS INSTALACIONES, MATERIALES Y EQUIPAMIENTO POR PARTE DE LOS SOLICITANTES A ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN RESPONSABLE DEL LOCAL.

A. CESIÓN DEL LOCAL Y EQUIPAMIENTOS PARA LOS SOLICITANTES.

Cuando un solicitante, desee utilizar el local y equipamiento de la Casa de la Juventud para la realización de una actividad cuya naturaleza sea contemplada en el apartado de Exposición de Motivos, Objetivos, de la presente Ordenanza, procederá de la siguiente manera:

1. Uso de todo el local.
 - a. El solicitante se dirigirá a los miembros de la Asociación responsable del local, quienes tendrán a disposición del solicitante un calendario por días y horas donde observar las posibles alternativas. El solicitante cumplimentará un impreso que le será facilitado, en el que se expresará:

MIÉRCOLES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 175

- Nombre, apellidos, fecha de nacimiento y DNI (En caso de ser menor de edad, el impreso de solicitud tendrá que ser rellenado por parte de los padres o tutores legales del menor)
 - Fechas y horarios en los que solicita el local.
 - Naturaleza de la actividad para que se solicita. (Siempre orientado a juventud, a partir de los 15 años)
 - Relación de participantes de la actividad (nº de participantes, y edades comprendidas). En el caso de ser menores de 18 años deberán de estar acompañados durante la actividad un adulto.
 - Compromiso de cuidado del local y mobiliario.
- b. Los responsables del centro, tras estudiar la solicitud y con el visto bueno de la Junta Vecinal, contestará por escrito al solicitante, motivando la resolución positiva o negativa de la concesión del espacio.
- c. Las cesiones del local por parte de los responsables no excederán de más de cuatro horas, en atención a la rotación necesaria para el uso y disfrute del máximo de usuarios. En caso de que sean actividades que necesiten un número elevado de sesiones, la concesión no perjudicará la simultaneidad o continuidad de otras actividades. No obstante, la concesión máxima del local por parte de solicitante no superará el mes, siendo necesaria otra solicitud para optar a una renovación del periodo.
- d. Los equipamientos de la Casa de la Juventud no podrán ser utilizados fuera del mismo. Los solicitantes no podrán utilizar ciertos materiales sin la supervisión de la Asociación responsable del local.
- e. El equipamiento de propiedad de la Junta Vecinal disponible será comprobado al principio y al final de la sesión para certificar su buen estado. En caso de producirse algún tipo de desperfecto, el solicitante responderá al coste de las reparaciones pertinentes. Las sanciones que se puedan producir se cumplirán por parte de todos los usuarios que hayan participado en la sesión.
- f. La Asociación responsable del centro no se hará responsable de los materiales y los objetos personales de los usuarios.

ARTÍCULO 15. – RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LA INSTALACIÓN.

Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones serán por cuenta de los usuarios individuales o colectivos. Si fuera necesaria la utilización de material no disponible en la instalación, el solicitante del espacio será responsable tanto de la colocación como de la retirada del mismo. En todo caso, deberá, para ello, contar con la autorización de la Asociación responsable del local y de la Junta Vecinal de Cóbreces.

Para la realización de actividades deberán de utilizarse materiales adecuados.

Estos o la actividad en sí, no podrán alterar el estado de los bienes muebles o inmuebles de la instalación.

Los responsables de las actividades deberán respetar y hacer respetar, en todo momento lo anteriormente expuesto.

La Junta Vecinal de Cóbreces, sólo se responsabilizará de las actividades, talleres, reuniones, celebraciones o proyectos organizados directamente por el mismo. Del resto de actividades, talleres, reuniones, celebraciones o proyectos no organizados por él y que se celebren en alguna de las instalaciones que se exponen en esta Ordenanza, será única y exclusivamente responsables los organizadores de los mismos, no pudiendo en ningún caso reclamar al propietario de la instalación ninguna responsabilidad.

MIÉRCOLES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 175

La Junta Vecinal de Cóbreces no se responsabilizará de los desperfectos o pérdida de enseres o cualquier otro material que los grupos o usuarios utilicen o necesiten para el desarrollo de la actividad.

TÍTULO SEXTO – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 16. – RESPONSABILIDADES.

Los usuarios de la Casa de la Juventud, así como la Asociación responsable del local, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo, culpa o negligencia se ocasionen en el mismo. Si fueren varios los usuarios, todos ellos responderán conjunta o solidariamente del pago de los daños y perjuicios que ocasionen en el local y mobiliario que en el pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer. Respecto a las sanciones que se señalen, se asignarán de forma individual, atendiendo al grado de participación y responsabilidad en la infracción de cada uno de los participantes.

ARTÍCULO 17. – INFRACCIONES.

Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en esta ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.

Se podrá incurrir en las siguientes infracciones:

1. Infracciones muy graves:
 - a. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previos en el capítulo IV de la Ley 1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
 - b. El impedimento del uso de las instalaciones, equipamientos o materiales por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - c. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de las actividades que se desarrollen, siempre actividades enfocadas a los jóvenes.
 - d. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, instalaciones, muebles e inmuebles que integran la Casa de la Juventud.
 - e. Agresión física entre usuarios.
 - f. Agresión física a responsables del centro.
 - g. Ingerir bebidas alcohólicas, fumar o consumir otras sustancias estupefacientes en el interior del local.
 - h. Estar bajo los efectos del alcohol u otras sustancias que vulneren el correcto comportamiento dentro de las instalaciones.
 - i. Venta de bebidas alcohólicas y cualquier tipo de sustancias estupefacientes.
 - j. Pérdida, daño responsable o sustracción intencional en materiales y bienes considerados muy grave y de gran valor.
 - k. Falsear datos intencionadamente para disfrutar de las instalaciones, servicios, actividades a los que no hubiera accedido de no mediar falsedad.
 - l. Realizar en el Centro actividades con fines lucrativos sin autorización de la Junta Vecinal de Cóbreces.
 - m. Instigar a la violencia, el racismo, el rechazo en todas sus modalidades.
 - n. Realización de actos sexuales en las instalaciones del centro.
 - o. Acceder a páginas de internet con contenido pornográfico, xenófobo, violento, racista o que inviten a la omisión o ruptura de los valores y relaciones de

MIÉRCOLES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 175

convivencia, así como programas o películas con estos contenidos.

- p. Respecto a la transgresión de Derechos fundamentales de la persona, todo lo que atente al Título I de la Constitución Española de 1978.
- q. Reiteración de tres infracciones graves.

2. Infracciones graves:

- a. Agresión verbal entre usuarios y responsables.
- b. Agresión verbal entre usuarios.
- c. Promover o participar en discusiones alteradas.
- d. Uso de las instalaciones o materiales para un fin distinto para el que se solicitó y autorizó.
- e. La no utilización de un espacio reservado sin causa justificada impidiendo su disfrute por otros usuarios.
- f. Uso del local sin autorización.
- g. Pérdida, daño responsable o sustracción intencional en materiales y bienes considerados graves.
- h. Colocar carteles, folletos o publicidad sin la autorización de la Asociación responsable de la Casa de la Juventud.
- i. Rayar o pintar paredes, piso, columnas, materiales, muebles que impliquen pérdida parcial o total de la zona o elemento afectado.
- j. Acceder al interior del local con bicicletas, motocicletas, ciclomotores, patines, o similares.
- k. Acceder con animales. Se establecen excepciones con aquellas personas que los necesiten para realizar actividades cotidianas, como en el caso de invidentes.
- l. La reiteración de tres infracciones leves.

3. Infracciones leves:

Constituye infracción leve el incumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones de la Casa de la Juventud "El Potro", perturben, molesten a usuarios y responsables o contravengan las normas de convivencia, en particular las siguientes:

- a. Mantenimiento y limpieza después de cada actividad, celebración etc.
- b. La actitud agresiva o poco respetuosa con los demás usuarios o con los responsables del local.
- c. No cuidar convenientemente las instalaciones, material, mobiliario etc.
- d. Utilizar los materiales con fines distintos a los previstos para su uso.
- e. Coger cualquier material sin autorización del personal responsable del local.
- f. No seguir las indicaciones de los responsables del local.

ARTÍCULO 18. – SANCIONES.

Los responsables del local o el Alcalde de la Junta Vecinal de Cóbreces, resolverán la sanción que se considere oportuna, debidamente motivada su decisión y considerando la naturaleza de la infracción, gravedad de daño causado, grado de intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que se puedan considerar:

Por infracciones muy graves:

- Expulsión y suspensión de los derechos de acceso a las actividades e instalaciones por un periodo de tres meses.

Por infracciones graves:

- Expulsión y suspensión de los derechos de acceso a las actividades e instalaciones por

MIÉRCOLES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 175

un periodo de un mes.

Por infracciones leves:

- Expulsión temporal de la actividad que se estuviera desarrollando individualmente o en grupo.
- Suspensión de los derechos de acceso a las actividades e instalaciones de la Casa de la Juventud por un periodo de quince días.

Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda o de la reposición del material dañado o sustraído o de las acciones civiles o penales que la Junta Vecinal de Cóbreces puede ejercer.

ARTÍCULO 19. – PROCEDIMIENTO.

Para garantizar el normal desarrollo de las actividades se podrán adoptar medidas cautelares hasta la notificación de la sanción al afecto, por ejemplo:

- En caso de infracciones muy graves y graves, impedimento de acceso a las instalaciones durante un periodo determinado.
- En caso de infracciones leves, retirada del derecho del uso de espacios o equipamiento y de la asistencia a actividades en las que se hay producido la infracción.

Se podrá requerir la presencia de la Policía si los responsables del local lo estiman conveniente.

En el caso de menores se informará de forma inmediata a los padres o tutores legales. Los responsables del local se pondrán en contacto telefónico con ellos en cuanto se produzca la infracción.

En todo caso, previo a la imposición de las sanciones se intentará la conciliación para que el causante de la infracción desista de su actitud y restaure el daño ocasionado.

ARTÍCULO 20. – COMISIÓN DISCIPLINARIA.

Se creará una Comisión disciplinaria, con carácter consultivo, la cual, a partir de la convocatoria por parte del Alcalde de la Junta Vecinal de Cóbreces, se reunirá inmediatamente después de la notificación de una infracción y estará formado por:

- Alcalde de la Junta Vecinal de Cóbreces – Presidente de la Junta Vecinal de Cóbreces
- Vocales de la Junta Vecinal de Cóbreces
- Dos miembros de la Asociación responsable del local.
- Secretario de la Junta Vecinal de Cóbreces con voz, pero sin voto.

Tanto para la elaboración del informe como para el cumplimiento de sus fines, las funciones de esta Comisión serán:

- Estudiar los informes elaborados por los miembros de la Asociación responsable del local, a partir de la notificación de infracción.
- Escuchar y atender las alegaciones del autor/es de la infracción, siempre con el acompañamiento de los padres, madres o representantes legales del mismo, sobre todo en caso de un menor de edad.
- Acordar la propuesta de actuación oportuna.

ARTÍCULO 21. – RECLAMACIONES.

Los usuarios que soliciten la utilización de las instalaciones a la Asociación responsable del local podrán formular reclamaciones y quejas en defensa de los derechos previstos en esta Ordenanza, mediante escrito dirigido a la Junta Vecinal de Cóbreces, que adoptará las medidas que estime oportunas.

MIÉRCOLES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 175

DISPOSICIÓN ÚNICA FINAL

La Junta Vecinal podrá dictar instrucciones que tengan como objeto fundamental aclarar o desarrollar lo establecido en la presente Ordenanza para la correcta utilización de las instalaciones y servicios, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal responsable de la misma.

La presente Ordenanza estará a disposición del público en la Casa de la Juventud “El Potro”.

ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor, en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

2019/7983

CVE-2019-7983